

Autorizando al Poder Ejecutivo, disponer lo conveniente, en los contratos que celebre de conformidad con la Ley N^o. 11357, cuando se trate de minerales no metálicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1^o.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que en los contratos que celebre de conformidad con lo

establecido por el artículo 56^o de la Ley N^o. 11357, cuando se trate de minerales no metálicos, pueda ocasionar lo siguiente:

a).—Cuando entre los productos derivados que resulten de la explotación y beneficio de los minerales no metálicos, se encuentre el cloruro de sodio, quedará éste sujeto para todos los efectos, al régimen establecido por la Ley N^o. 11357; pudiendo los concesionarios mineros vender cloruro de sodio en el país, solo para usos industriales y previa autorización del Estanco de la Sal; y después de cubiertas las necesidades del consumo nacional, exportar libremente este producto derivado.

Igualmente cuando el Estanco de la Sal lo considere necesario para atender a las necesidades internas, los concesionarios están obligados a venderle el citado producto derivado;

b).—El impuesto al flete de mar establecido por la Ley N^o. 11537 no podrá exonerarse íntegramente, pudiendo reducirse su tasa, sin que en ningún caso pueda ser menor de siete centavos de dólar (0.07 dólar) por tonelada larga; y,

c).—Fijar las normas, procedimientos y porcentajes a que se sujetará la carga de exportación que, a igualdad de fletes y demás condiciones, deberá preferentemente, ser transportada en buques de bandera nacional.

ARTICULO 2^o.—Deróganse todas las leyes y demás disposiciones en cuanto se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Carlos Pestana Zevallos.